



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”.

ÍNDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	3
DE LAS ELECCIONES	3
TÍTULO III	4
DEL ÓRGANO ELECTORAL	4
CAPÍTULO I	4
DEL COMITÉ ELECTORAL	4
CAPÍTULO II	5
DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM	5
TÍTULO IV	6
DEL PROCESO ELECTORAL	6
CAPÍTULO I	6
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	6
CAPÍTULO II	8
DEL MATERIAL E INSCRIPCIÓN	8
CAPÍTULO III	8
ADMISIÓN DE REQUISITOS	8
CAPÍTULO IV	10
DE LOS ACTORES ELECTORALES	10
CAPÍTULO V	11
PROPAGANDA ELECTORAL	11
CAPÍTULO VI	12
DE LAS DISPENSAS	12
TÍTULO V	13
DE LAS ACCIONES Y RECURSOS	13
CAPÍTULO I	13
DE LAS ACCIONES	13



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".

CAPÍTULO II.....	15
DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS	15
TÍTULO VI	15
DEL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL.....	15
CAPÍTULO I.....	16
DEL PADRÓN ELECTORAL	16
CAPÍTULO II.....	17
DE LAS CREDENCIALES.....	17
CAPÍTULO III	18
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO	18
CAPÍTULO IV	18
DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA ÚNICA DE SUFRAGIO.....	18
TÍTULO VII.....	19
DEL ACTO ELECTORAL	19
CAPÍTULO I.....	20
DE LOS RESULTADOS	20
TÍTULO VIII.....	20
DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL	20
TÍTULO IX	21
DE LA PROCLAMACIÓN.....	21
TÍTULO X	21
DE LA NULIDAD DE ELECCIONES	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	21
DISPOSICIONES FINALES.....	21



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".

REGLAMENTO ELECTORAL 2020
PARA ELEGIR AL MIEMBRO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – CAL
ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES – JNE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - OBJETO

El presente Reglamento establece las normas y los procedimientos mediante el cual los agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, ejercen su derecho a elegir y ser elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, de conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, el Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, la Ley N° 27444, el Código Civil 1984 y el Código Procesal Civil, siendo que, en caso de vacío o defecto del presente Reglamento será de aplicación supletoria las normas afines a la materia discutida, siempre que no contradiga los fines del proceso electoral.

Artículo 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento, regulan el proceso electoral para elegir y ser elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, del cual, a tenor del artículo 179º, inciso 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, se tiene que uno de sus miembros es elegido en votación secreta por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

Artículo 3º. - DE LA CONVOCATORIA

El Comité Electoral publicará la Convocatoria a Elecciones de conformidad con el artículo 59º del Estatuto de la Orden, tanto en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en una ventana emergente del enlace del Comité Electoral del Colegio de Abogados que consta en su página web, en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro Diario de mayor circulación a nivel nacional.

Artículo 4º. - VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL (VENP)

El Comité Electoral llevará a cabo el presente proceso mediante Voto Electrónico No Presencial "VENP", con la asistencia técnica especializada no vinculante de los órganos que conforman el sistema electoral a nivel nacional. Los miembros de la Orden participarán a través de sus computadoras, tablets, teléfonos móviles u otros análogos.

TÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

Artículo 5º. - ACTO ELECTORAL

Las elecciones generales se realizarán El viernes 05 de marzo del 2021
Concordancia con los artículos 63º y 65º del Estatuto de la Orden.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima *Comité Electoral*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

Artículo 6°. - DE LOS PARTICIPANTES

Gozan del derecho de sufragio los miembros que mantengan su calidad de colegiados activos, con excepción de aquellos mayores de (70) setenta años, cuyo voto es facultativo.

Concordancia con el artículo 63º Estatuto de la Orden, artículo 31º de la Constitución Política del Estado y el artículo 9º de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 7°. - EL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL (VENP)

Es una herramienta tecnológica electoral, que se accede por la plataforma virtual de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), quien ofrece su aplicación y operatividad de forma transparente, personal, rápida y confiable, que nos garantiza la imparcialidad de los resultados a nivel nacional en todos los Procesos Electorales.

El VENP no requiere la concurrencia ni traslado del elector a algún lugar de votación y consiste en el ejercicio del derecho de sufragar utilizando un dispositivo (computadora, Laptop, Tablet o Smartphone), con conexión a internet, navegador de internet desde cualquier lugar en el que el elector determine, de acuerdo a los procedimientos desarrollados y establecidos por la ONPE, se recomienda el uso de computadoras, ante la eventualidad de que la imagen de un Smartphone no sea clara o pueda distorsionarse. El escrutinio de los votos es inmediato, permitiendo la entrega de resultado en corto tiempo.

Artículo 8°. - CARACTERÍSTICAS DEL VOTO ELECTRÓNICO

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio, con la excepción prevista en el artículo 6º del presente Reglamento; el incumplimiento del voto por parte del Agremiado votante, generará una multa de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 Soles).

TÍTULO III

DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9°. - COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es un Órgano que goza de autonomía e independencia y es la única autoridad del proceso electoral, con facultades y atribuciones de carácter discrecional, cuyas decisiones son inapelables; se encarga de organizar, dirigir y cautelar los procesos para la elección del representante del CAL ante el JNE.

Artículo 10°. - SEDE

La sede del Comité Electoral se encuentra ubicada en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, sito en la Avenida Santa Cruz N° 255, 3er Piso, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima *Comité Electoral*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

Artículo 11°. - ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a) Determinar su organización y presupuesto.
- b) Organizar, planificar, dirigir, ejecutar y cautelar el proceso electoral, conforme a la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y sus modificatorias, el presente Reglamento y entre otras de aplicación Supletoria, que por disposición del Colegio Electoral determine su atención.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- d) Interpretar el presente Reglamento y demás normas que regulen el proceso electoral.
- e) Aplicar el **Principio del Interés Superior del Proceso Electoral**, en los casos de la materia electoral que así lo determine.
- f) Evaluar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones del proceso electoral.
- g) Informar a los candidatos como representantes CAL ante JNE de la Orden sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- h) Calificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos.
- i) El colegiado del Comité Electoral en pleno luego de haber obtenido los resultados finales, proclamará al representante del Colegio de Abogados de Lima - CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE.
- j) Resolver en única y última instancia, con carácter de inapelable las tachas, las observaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral.
- k) Coordinar con los organismos técnicos del Estado, con carácter no vinculante: Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, Jurado Nacional de Elecciones - JNE, Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, Municipalidades, Policía Nacional del Perú - PNP, Ministerio Público y otras organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Civil Transparencia.
- l) Elaborar y distribuir el material electoral, así como el kit electoral.
- m) Todas aquellas que establezca el Estatuto, el presente Reglamento de Elecciones y en general ejercer cualquier acto o función que sean necesarias para cautelar y garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

Artículo 12°. - OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Junta Directiva y los demás órganos del Colegio de Abogados de Lima bajo responsabilidad funcional, proporcionarán al Comité Electoral toda la información, apoyo y los recursos que este requiera para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM

Artículo 13°. - DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité Electoral son ordinarias y extraordinarias. Se desarrollan de manera reservada en los asuntos internos del mismo, durante los días miércoles y jueves de cada semana, a partir de las 09:00 a.m., en la primera citación y a las 11:00 a.m., en la segunda citación, siendo estas las sesiones ordinarias.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima *Comité Electoral*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”.

Las sesiones ordinarias no tendrán convocatoria debido a que en el presente Reglamento se contempla los días y horas en que se realizarán.

Las sesiones extraordinarias se realizan con carácter de urgencia y agenda específica, es convocado por uno de los integrantes del Comité Electoral, a través del correo electrónico personal de cada integrante del Comité Electoral, y/o vía WhatsApp, con una antelación de 12 horas.

Las sesiones del Comité Electoral serán de carácter reservado, salvo las audiencias convocadas para presentación del Informe Oral, por parte de candidatos y/o personeros del candidato a ser representante del Jurado Nacional de Elecciones que lo haya pedido expresamente.

Artículo 14°. - **EL QUÓRUM**

El quórum será realizado por los tres integrantes del Comité Electoral del Colegiado. Los acuerdos se adoptarán y aprobarán por unanimidad o por mayoría.

Artículo 15°. - **ACUERDOS EN EL LIBRO DE ACTAS**

Los acuerdos serán asentados en el Libro de Actas debidamente legalizado, según lo estipulado, siendo que, las **Actas de las sesiones serán elaboradas por la Secretaria del Comité Electoral.**

El libro de actas se quedará en la oficina del Comité Electoral.

Cualquier infidencia probada que ocasione alguno de los integrantes del Comité Electoral será sancionado con 15 días calendarios de Suspensión.

Artículo 16°. - **ACUERDOS DE INTERÉS PÚBLICO**

Los acuerdos que contengan público interés deberán ser publicados en el enlace del Comité Electoral de la página web del Colegio de Abogados de Lima.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 17°. - **DE LOS REQUISITOS**

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral, quien designa a su personero legal y a su personero Técnico.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad - DNI.
- c) No ser menor de (45) cuarenta y cinco, ni mayor de (70) setenta años, por ser vulnerables al COVID-19.
- d) Una fotografía actualizada, tamaño pasaporte y con fondo blanco (en físico).
- e) Hoja de vida (de acuerdo al formato aprobado).



Ilustre Colegio de Abogados de Lima *Comité Electoral*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

f) Recibo de pago por el derecho de inscripción, con una suma equivalente a 2 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), emitido por la oficina de Caja del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
g) Declaración Jurada de:

- i. No tener Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales.
- ii. No tener Sentencia Condenatoria por Violencia Familiar, Consentida y/o Ejecutoriada.
- iii. No tener Resolución Administrativa Sancionadora Consentida y/o Ejecutoriada de Proceso Administrativo Disciplinario y Sancionatoria en el Colegio de Abogados de Lima - CAL.
- iv. No haber laborado como Servidor y/o Funcionario de Confianza en los Gobiernos del Estado Peruano anteriores a la presente elección del miembro al Jurado Nacional de Elecciones, elegido entre los agremiados.
- v. No tener Sentencia condenatoria, consentida y/o ejecutoriada por omisión en la Pensión de Alimentos.

h) No estar afiliado a ningún Partido Político.

Se revisará la página del Registro de Organizaciones Políticas

i) No estar desempeñando el cargo de Decano y haber sido miembro de la Junta Directiva o en ejercicio actual.

j) Tener como mínimo 10 años de colegiado hábil activo.

La solicitud y la Declaración Jurada tiene que ser suscrita por el candidato(a) y el personero(a) legal.

El hecho contrario al comportamiento ético del candidato(a) será de conocimiento del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de comunicar a la Dirección de Defensa Gremial, en defensa de los intereses de la Institución.

Artículo 18°. - EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA

El candidato a representante ante el Jurado Nacional de Elecciones será inmediatamente Separado de Oficio como tal, cuando incurra en:

- 1.** Tener Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales.
- 2.** Tener Sentencia Condenatoria por Violencia Familiar.
- 3.** Tener una Resolución Administrativa Sancionadora de Proceso Administrativo Disciplinaria y/o Sancionador Consentida y/o Ejecutoriada.
- 4.** Haber laborado como Servidor y/o Funcionario Público en los Gobiernos anteriores del Estado Peruano.
- 5.** Los candidatos afiliados a algún Partido Político, verificado en el Registro de Organizaciones Políticas.
- 6.** Ser Decano(a) y miembro de la Junta Directiva, en ejercicio actual.

Artículo 19°. - PERIODO DE EJERCICIO DEL CARGO

El candidato elegido como integrante del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, ejerce su cargo por un periodo de 4 años.

Artículo 20°. - PROHIBICIÓN DE USO DE RECURSOS DEL CAL

Los candidatos están prohibidos de utilizar recursos institucionales del Colegio de Abogados de Lima, los infractores a esta disposición serán sancionados mediante la Resolución del Comité



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

Electoral, con una multa del (50%) cincuenta por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria; siendo que, dicha sanción será comunicada a la Dirección de Economía del Colegio de Abogados de Lima, para los fines de ley.

CAPÍTULO II

DEL MATERIAL E INSCRIPCIÓN

Artículo 21°. - KIT ELECTORAL

El kit electoral será entregado al o la solicitante previo pago de 2 Unidades de Referencia Procesal - UIT, por el importe de S/. 8.800.00 (ocho mil ochocientos con 00/100 soles), que serán abonados en la Oficina de Caja del Colegio de Abogados de Lima. Comprende lo siguiente:

- 1.** El Reglamento de Elecciones 2020.
- 2.** Los formatos señalados en el artículo 17° del presente Reglamento
- 3.** El cronograma de elecciones será publicado a través del Diario Oficial EL PERUANO y del Portal Web del Colegio de Abogados de Lima - CAL.

Artículo 22°. - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Los candidatos, presentarán en físico la solicitud de inscripción, debiendo acompañar todos los documentos señalados en el artículo **17° (requisitos)** del presente Reglamento.

Todo documento ingresará por mesa de partes del Colegio de Abogados de Lima dentro del horario de atención; de lunes a viernes, desde 10:00 horas hasta las 13:00 horas.

El Comité Electoral asignará una numeración correlativa según el orden de presentación, el cual identificará al postulante, a efectos de la prelación en la verificación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 23°. - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción se presentará en el plazo establecido en el cronograma de elecciones; siendo que, la subsanación de las omisiones en las solicitudes de los candidatos se subsanará en el plazo señalado en el Cronograma de Elecciones.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN DE REQUISITOS

Artículo 24°. - TRÁMITE DE LA SOLICITUD

El Comité Electoral según los plazos establecidos en el cronograma de Elecciones, verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el presente Reglamento, así como las demás exigencias establecidas para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la inscripción.

La revisión se hará en estricto orden de presentación de las solicitudes, aprobándose las candidaturas que cumplan con los requisitos.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

El personero(a) legal y el candidato(a) es el responsable de la información contenida en ellas.

Artículo 25°. - SUBSANACIÓN

En el caso que el candidato no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la solicitud de inscripción será observada y se le notificará al Personero Legal Titular, vía correo electrónico, a fin de que se subsane dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles previos a la publicación provisional de las listas.

En caso que no se subsane(n) la(s) observación(es) o no cumplan con los requisitos, señalados en **el artículo 17° (requisitos)** del presente Reglamento, el Comité Electoral procederá a cancelar la inscripción del candidato a representante ante Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

Los candidatos que cumplan con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento o cumplan con subsanar las omisiones advertidas, serán Admitidos a trámite.

La resolución que admite a trámite la respectiva candidatura será publicada conforme a lo señalado en el rubro "Publicación de candidatos inscritos provisionalmente", estipulado en el Cronograma de Elecciones.

La Resolución que declare la cancelación de la solicitud de inscripción no es apelable.

Artículo 26°. – ACTA DE CONFORMIDAD

Si no se formuló tacha o ésta fuera desestimada mediante Resolución del Comité Electoral, se declarará procedente la solicitud de inscripción de lo(s) candidato(s) o procediéndose a la confección del Acta de Conformidad correspondiente y a la publicación definitiva en la página web institucional, y en el enlace web del Comité electoral del Colegio de Abogados de Lima.

Artículo 27°. – SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO

El sorteo de números y ubicación de los candidatos en la cédula de sufragio se realizará en acto público presencial.

El número que identifique a cada candidato o candidata, es el mismo que determinará el orden que tendrá en la cédula de sufragio electrónica.

Se identificará a los candidatos o candidatas con el número que se le designe en el sorteo.

Obtenido los resultados de los sorteos de ubicación, se levantará el acta correspondiente que será suscrita por los integrantes del Comité Electoral, personeros, observadores y representantes de las diversas instituciones invitadas para tal efecto, con carácter no vinculante.

Los resultados del sorteo serán publicados en el Mural de la oficina del Comité Electoral, las Sedes del Colegio de Abogados de Lima, en la página web institucional y en el enlace web del Comité Electoral.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

CAPÍTULO IV
DE LOS ACTORES ELECTORALES

Artículo 28°. – DE LOS ELECTORES

Para ejercer el derecho al sufragio, es responsabilidad de los Agremiados:

- 1.** Recabar su credencial o sobre ciego lacrado en los lugares donde lo indique el Comité Electoral.
- 2.** Actualización de los datos:
 - Nombres y apellidos completos.
 - Número de colegiado.
 - Correo electrónico.
 - Número de teléfono.
 - Número de celular.

Necesarios para la entrega de los PIN y contraseña. Debido a que, en la actual situación de crisis sanitaria, nos abstenemos a las aglomeraciones.

El comité se compromete a que estos documentos serán manejados con la confidencialidad.

- 3.** Resguardar la confidencialidad de su credencial o sobre ciego (usuario y contraseña).
- 4.** Capacitarse en el uso del sistema del Voto Electrónico No Presencial (en el módulo de práctica web que se habilite para tales efectos).
- 5.** Acceder a internet mediante una computadora de escritorio, laptop, Tablet o Smartphone u otro similar que cumpla con los requisitos mínimos que aseguren su buen funcionamiento.
- 6.** Emitir su voto dentro del horario de las 08.30 horas hasta las 16.00 horas.
- 7.** Se considera indubitable, todas las operaciones que realice el elector en uso de su credencial y clave de acceso al sistema del Voto Electrónico No Presencial.

Artículo 29°. – DE LOS PERSONEROS

El personero(a) legal es el representante designado por el candidato(a) ante el Comité Electoral, a efectos de velar y representar por sus intereses. La representación que ejerce el personero es exclusiva de un candidato.

El Comité Electoral entregará credenciales al personero legal, personero técnico y los alternos de ambos, con la cual se acreditarán durante el proceso.

En ningún caso, los(as) candidatos(as), trabajadores del Colegio de Abogados de Lima y los nominados en el artículo 18° del presente Reglamento podrán ser personeros. El incumplimiento de esta disposición, generará una multa del (2%) dos por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria, la cual será pagada por el candidato.

Dicha sanción pecuniaria será comunicada a la Dirección de Economía del Colegio de Abogados de Lima.

Artículo 30°. – PERSONERO (A) LEGAL

El personero(a) legal titular y el alterno, debe ser representante activo de la Orden.

El personero(a) legal se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer todo tipo de acciones establecidas en el presente Reglamento Electoral ante el Comité Electoral, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima *Comité Electoral*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

Es el único facultado para designar a sus representantes para la entrega de credenciales en sobre ciego lacrado.

Artículo 31°. – FACULTADES DEL PERSONERO (A) TÉCNICO

Para ser personero(a) técnico se requiere ser profesional técnico o ingeniero de sistemas y/o de informática con un mínimo de tres años de experiencia acreditada y con conocimiento del VENP.

Previo al Proceso Electoral está facultado para:

1. Solicitar la relación de programas que conforman el sistema.
2. Solicitar los aspectos de seguridad del sistema.
3. Solicitar planes de pruebas, contingencia y simulacros.

La ausencia de los personeros técnicos es responsabilidad de los candidatos, por lo cual, de producirse durante el acto electoral su ausencia este no interrumpirá ninguna de las etapas del proceso electoral; es decir, no altera la secuencia del mismo.

Artículo 32°. – IMPEDIMENTOS PARA LOS PERSONEROS (AS) TÉCNICOS

Los personeros(as) técnicos están impedidos de:

1. Presentar recursos por su propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el (la) personero(a) legal.
2. Interferir, en modo alguno, con el proceso regular de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto.
3. Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.
4. Modificar, interrumpir o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.
5. Manipular los dispositivos y/o equipos informáticos electorales.

CAPÍTULO V

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 33°. – DESCRIPCIÓN

La propaganda electoral es toda acción destinada a persuadir a los electores y electoras para que voten a favor de un(a) candidato(a) formalmente inscrito, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Se inicia desde la presentación de la inscripción como candidato (a) a las elecciones, y termina veinticuatro (24) horas antes del inicio del sufragio.

Artículo 34°. – PROHIBICIONES

Durante todo el proceso electoral queda terminantemente prohibido:

1. Utilizar cualquier tipo de discriminación hacia un(a) candidato(a).
2. Dirigir o provocar la abstención al proceso electoral.
3. Cualquier forma que atente, ofenda o denigre a la Orden, o contra la dignidad de los representantes de la Orden.
4. El uso de banderolas, divisas, signos distintivos o símbolos alusivos a propaganda electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima *Comité Electoral*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”.

dentro del local Ilustre Colegio de Abogados de Lima, así como en los exteriores.

5. Realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral, el orden interno institucional o que fomente violencia.

6. Que los candidatos(as) expresen declaraciones y/o expresiones de saludos a los electores o electoras, simpatizantes, conocidos(as) (24) veinticuatro horas antes del inicio del sufragio.

La conducta de los representantes de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, de Asesoramiento, Deontológicos y Electoral del Colegio de Abogados de Lima, deberá guardar armonía con la imparcialidad, la no discriminación, transparencia y neutralidad con los candidatos, a fin de fortalecer la confianza de los Agremiados hacia las autoridades y trabajadores de nuestra Orden.

Artículo 35°. – SANCIONES

El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo precedente, dará lugar a una sanción económica:

1. En caso que los infractores tengan la condición de candidatos y/o personeros, el Comité Electoral impondrá una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, cuya responsabilidad será asumida directamente por el candidato.

2. En caso que el infractor tenga la condición de elector, se le impondrá la multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria.

Las multas se impondrán previa acta de constatación que emita el Comité Electoral por unanimidad y/o mayoría o ante el informe de los observadores, instituciones o personas acreditadas para tal efecto o el Asesor Legal del Comité Electoral.

Se le notifica al sancionado a fin de que cancele la multa, teniendo derecho al Recurso de Reconsideración dentro del plazo de 15 días hábiles, el cual será resuelto en un plazo de 5 días hábiles. Su decisión final será inimpugnable.

Artículo 36°. – DE LA DIFUSIÓN

El Comité Electoral propiciará un debate entre los candidatos(as), como representantes del Jurado Nacional de Elecciones, promoviendo la equidad, igualdad y respeto.

Toda propaganda deberá mantenerse dentro de los principios de igualdad, libertad de pensamiento y opinión, con el estricto respeto a la integridad, dignidad y el honor de la persona.

CAPÍTULO VI **DE LAS DISPENSAS**

Artículo 37°. – DE LAS DISPENSAS AL ACTO ELECTORAL

Es el trámite mediante el cual el (la) Agremiado (da) elector solicita la dispensa de la sanción pecuniaria por omisión al sufragio, la cual se pide con posterioridad a la fecha de la elección y se tramita ante el Comité Electoral, siendo que; dicha dispensa es presentado en forma personal en la institución ante el Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima.

Artículo 38°. – CAUSALES DE DISPENSA

Son las siguientes:



Ilustre Colegio de Abogados de Lima *Comité Electoral*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”.

- 1.** Por grave impedimento físico o mental.
 - 2.** Por caso fortuito, desastres naturales o fuerza mayor.
 - 3.** Los Agremiados mayores de setenta (70) años de edad, al momento del sufragio en caso de por defecto de no haber sido considerado dentro de la dispensa automática.
- En los casos de los incisos 1 y 2, deberá acreditarse fehacientemente con documento probatorio.

Artículo 39º. – OPORTUNIDAD

Los (as) electores (as) podrán solicitar la dispensa electoral a partir del día hábil siguiente de la fecha de elección hasta 30 días calendarios posteriores, presentando su escrito en forma presencial en la institución del Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Además, en su escrito deberán señalar su domicilio real, como correo electrónico y número de celular, a fin de ser notificado por WhatsApp u otro medio electrónico en primer orden y en segundo orden en su domicilio.

Para solicitar la dispensa se debe presentar:

- 1.** Copia legible del DNI.
- 2.** Copias simples de los documentos que sustenten la causal invocada.

Los(as) Agremiados(as) que se encuentren en el extranjero o fuera de Lima pueden enviar su solicitud de dispensa vía servicio de mensajería/Courier o al correo electrónico (comite_electoral@calperu.org.pe), Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su tramitación serán observadas y comunicadas vía correo electrónico u otro medio señalado precedentemente y pueden ser subsanadas en el plazo de (02) dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación, más el término de la distancia en caso corresponda. Su decisión es inimpugnable. El resultado del trámite es notificado al(los) Elector(es) en forma electrónica o física señalado en el artículo 37º del presente Reglamento Electoral.

TÍTULO V

DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES

Artículo 40º. – Las acciones que se interponen ante el Comité Electoral son:

- 1.** Solicitudes.
- 2.** Tachas.

Artículo 41º. – DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes son los requerimientos que se hacen al Comité Electoral para que se cumpla algún trámite, principalmente la inscripción de (la) candidatos (as) y la expedición de las dispensas. Se formularán de conformidad a lo dispuesto el Artículo 1º del presente Reglamento Electoral.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

Artículo 42°. – DE LAS TACHAS.

La tacha deberá ser dirigida a la Presidenta del Comité Electoral, dentro del plazo fijado en el Cronograma de Elecciones, siempre con posterioridad a la publicación provisional de candidatos. Cualquier agremiado activo puede formular tacha contra los candidatos, previo pago del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

La tacha estará sustentada por el incumplimiento de los requisitos establecidos para ser candidato(a) previsto en **el artículo 17° (requisitos)** del presente Reglamento, debiendo ser fundamentadas y sustentadas con los medios probatorios.

El peticionario de la tacha debe de fijar en su solicitud el correo electrónico y su domicilio real, para efectos de la notificación.

Artículo 43°. – TRÁMITE DE LA TACHA

La tacha que no esté sustentada con prueba instrumental será declarada inadmisibles en el momento de su presentación, teniendo un plazo de 3 (tres) días para subsanarse. En caso de no subsanar las observaciones se archivarán de plano la tacha.

Las tachas sustentadas serán notificadas al personero legal titular del candidato mediante correo electrónico, el día de su admisión, teniendo el derecho a formular su descargo.

Artículo 44°. – DE LA AUDIENCIA

El Comité Electoral llevará a cabo en sesión pública la audiencia de la tacha, el día y hora, con citación del Agremiado solicitante y el personero legal titular del candidato cuya inscripción hubiese sido objeto de tacha.

El Agremiado peticionario que no asiste a la Audiencia, será sancionado con una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

Artículo 45°. – RESOLUCIÓN DE TACHA

El Comité Electoral resolverá las tachas en la fecha señalada en el Cronograma de Elecciones. La resolución que emita el Comité Electoral es inapelable, por ser instancia única.

Artículo 46°. – TACHA FUNDADA

De declararse fundada la tacha contra uno(a) de los(as) candidatos(as) se cancelará su inscripción, la decisión es impugnables vía recurso de reconsideración.

Artículo 47°. – PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE TACHA

La Resolución que resuelve la tacha se publicará en el periódico mural del Comité Electoral, en la página web del Colegio de Abogados de Lima y el enlace del Comité Electoral y serán notificadas vía correo electrónico al personero legal.

Artículo 48°. – PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA

Consentida la inscripción de los candidatos, el Comité Electoral efectuará la inscripción definitiva del candidato(a); y dispondrá su publicación en la página web del Colegio de Abogados de Lima, en el enlace del Comité Electoral.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 49°. – CLASES

Los recursos impugnatorios son los que se interponen para dejar sin efecto la resolución o acto emitido por el Comité Electoral, por considerarse que se ha vulnerado las normas pertinentes o no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Los recursos impugnatorios que se pueden interponer son los siguientes:

1. Reconsideración.
2. Nulidad.

Artículo 50°. – RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Se interpondrá acompañando nueva prueba ante el Comité Electoral, quien podrá revisar sus propias decisiones; se interpondrá en un plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes a partir de la notificación electrónica de la Resolución del Comité Electoral; éste resolverá en el plazo de 24 horas de su recepción, notificando su decisión al personero legal a su correo electrónico.

Artículo 51°. – RECURSO DE NULIDAD

El recurso de nulidad sólo puede ser interpuesto por el personero(a) legal titular o candidato(a), y resuelto por el Comité Electoral, siendo que, las causales para el presente son las establecidas en los artículos 17° y 18° del presente Reglamento.

TÍTULO VI
DEL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

Artículo 52°. – NOCIÓN

El Voto Electrónico No Presencial "VENP" es una solución tecnológica que utiliza un navegador web para interactuar con los electores, en cuya plataforma se presentan los candidatos en competencia para permitir la selección inmediata, es administrada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta plataforma dispone de mecanismos de contingencia que permiten y aseguran la continuidad del servicio.

Artículo 53°. – COMO FUNCIONA

El Voto Electrónico No Presencial "VENP" no requiere la concurrencia ni traslado del elector a algún local de votación y consiste en el ejercicio del derecho a sufragar utilizando un dispositivo (computadora, tablet u otro análogo), con conexión a internet, navegador internet, desde cualquier lugar en el que la electora o el elector determine. Se recomienda el uso de computadoras, ante la eventualidad de que la imagen en un Smartphone no sea clara, o pueda distorsionarse. El escrutinio de los votos es inmediato permitiendo la entrega de los resultados en corto tiempo.

El Voto Electrónico No Presencial "VENP" operará mediante un vínculo especial habilitado en la página Web del Colegio de Abogados de Lima - CAL, que contendrá las correspondientes



Ilustre Colegio de Abogados de Lima *Comité Electoral*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”.

instrucciones para la correcta emisión del voto, la solución utiliza una plataforma administrada por la ONPE que permite la verificación de la identidad de los votantes, el secreto, la unicidad de cada voto y la transparencia del sistema de votación.

Durante el proceso electoral el Agremiado:

1. Accederá al sistema, se identificará en el aplicativo y de manera automática quedará habilitado para ejercer su voto.
2. Se comprobará la identidad del elector, a través de medios electrónicos (credencial – PIN o Usuario).
3. El Comité Electoral habilita la aplicación para la emisión del voto.
4. Una vez que el voto ha sido registrado en el sistema se remite el acuse de recibido.
5. Los Agremiados activos podrán ejercer su voto solo una vez.

CAPÍTULO I **DEL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 54°. – CIERRE DEL PADRÓN

El padrón electoral está integrado por los representantes activos incorporados a la Orden. Los representantes activos ejercen su derecho al voto; pudiendo adquirir tal calidad hasta el día 31 de diciembre del 2020.

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima proporcionará el padrón electoral actualizado al Comité Electoral.

Artículo 55°. – ENVÍO DEL PADRÓN

El Colegio de Abogados de Lima remitirá a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en medio magnético y en programa Excel el padrón electoral con la siguiente estructura:

1. Nombres completos.
2. Apellido paterno.
3. Apellido materno.
4. Número de carnet del colegiado.
5. Tipo de documento en el caso de ser extranjero.
6. Número del documento de identidad (DNI).
7. Condición de hábil o no hábil.
8. Sector profesional.
9. Correo electrónico personal o institucional.

Artículo 56°. – PUBLICACIÓN DEL PADRÓN

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en la página web del Colegio de Abogados de Lima y en el enlace del Comité Electoral, a fin de que los representantes activos de la Orden formulen las observaciones que crean pertinentes.

Artículo 57°. – RECLAMACIONES AL PADRÓN

Los Agremiados que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o estén registrados con error sus datos, tienen derecho a reclamar, debiendo acompañar los documentos



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”.

sustentatorios.

Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral en un plazo máximo de 24 horas contado desde el día siguiente de efectuado(a) la observación.

Artículo 58°. – **TRAMITE ANTE ONPE**

El Padrón de Miembros Activos y hábiles, será remitido a la ONPE. Por medio del correo electrónico se le entregará sus respectivas credenciales (PIN y contraseña)

Se notificará a la ONPE la relación de colegiados que hasta esa fecha hayan recuperado su condición de hábil para la entrega de sus credenciales (PIN y Contraseña)

CAPÍTULO II

DE LAS CREDENCIALES

Artículo 59°. – **LA CREDENCIAL**

La credencial entregada en sobre ciego lacrado contiene el PIN (usuario) y contraseña de identificación personal que es asignado a cada elector que es considerado en el Sistema del Voto Electrónico no presencial y que permite el acceso a la plataforma de votación.

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del Sistema de Voto Electrónico no presencial, que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica. Las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada de forma aleatoria a cada colegiado.

Artículo 60°. – **ENTREGA DE CREDENCIALES**

En base al padrón electoral, se distribuirá las credenciales, para ello generarán los PIN o usuarios y contraseñas en sobre ciego lacrado que será entregado directamente al Agremiado debidamente identificado en los lugares que el Comité Electoral autorice, según el Cronograma, hasta el día de las elecciones en presencia de:

1. Los(as) representantes designados por el(la) personero(a) legal de cada uno de los candidatos y candidatas.
2. Los(as) observadores(as).

La inconcurrencia de los actores señalados en el numeral 2, es responsabilidad del candidato, por lo que de producirse esta ausencia no invalida el acto.

Artículo 61°. – **DISTRIBUCIÓN**

La distribución de credenciales se realizará conforme al cronograma y lugares publicados por el Comité Electoral.

El recojo de la credencial es estrictamente personal.

Artículo 62°. – **OPORTUNIDAD**

Los agremiados podrán habilitarse mediante el pago de las deudas ordinarias que mantengan pendiente, en las entidades bancarias autorizadas por la institución u otro medio autorizado por el Colegio de Abogados de Lima.

Artículo 63°. – **EXCEPCIÓN**



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".

Es deber del Agremiado conservar su credencial o sobre ciego lacrado. No obstante, de producirse la pérdida de la credencial o sobre ciego lacrado recabado por el Agremiado, excepcionalmente el mismo podrá solicitar su PIN (usuario) y contraseña mediante el correo electrónico que haya registrado ante el Comité Electoral, 48 horas antes de las elecciones, previa anulación de la credencial anterior.

CAPÍTULO III

DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 64°. – DISEÑO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA.

La cédula de sufragio será electrónica, intuitiva e interactiva, con características y condiciones que permitan y garanticen la correcta ejecución del acto de sufragio, a través de un terminal electrónico de fácil uso.

El diseño y el contenido de la cédula de votación electrónica serán elaborados por el Comité Electoral, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista de candidatos, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco y la confirmación del voto emitido.

Artículo 65°. – CONTENIDO DE LA CÉDULA

La cédula de sufragio electrónica mostrará en una sola pantalla la ubicación de los candidatos del proceso electoral, conteniendo su nombre, número y fotografía de los candidatos.

Ésta contiene instrucciones claras y precisas que garanticen el recto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido. El diseño de la cédula de sufragio electrónica será similar al utilizado en el módulo de práctica que se habilite para el proceso electoral.

El Comité Electoral determina el diseño, las características y las medidas de seguridad del acta electoral, de la constancia de voto y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del contenido por parte del Comité Electoral.

La cédula de sufragio incluirá, además de la información señalada, la posibilidad de emitir el voto en blanco el cual se expresará marcando la opción correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 66°. – MESA ÚNICA DE SUFRAGIO

El Comité Electoral tendrá a su cargo la conformación de la Mesa Única de Sufragio del Voto Electrónico No Presencial.

Artículo 67°. – MIEMBROS DE MESA ÚNICA

Los integrantes del Comité Electoral asumirán el rol de miembros de Mesa Única de Sufragio, en



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".*

presencia de Notario Público, la presencia del último es facultativa.

TÍTULO VII
DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 68°. – NOCIÓN

El acto electoral es el conjunto de actividades (instalación, sufragio y escrutinio) que se realizan durante la jornada electoral en la mesa de sufragio el día de las elecciones, que permite y asegura el ejercicio de goce del derecho al voto.

La Jornada electoral se realizará en el horario de las 08:30 horas, hasta las 16:00 horas del día viernes 05 de marzo del 2021.

Los miembros de la Mesa Única de Sufragio, la conforman el Comité Electoral durante la jornada electoral.

En cada acto se emitirán reportes de inicialización, puesta a cero, acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, así como reportes de participación.

Artículo 69°. – CONCURRENCIA

Los miembros de la Mesa Única de Sufragio asistirán obligatoriamente al local de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, para verificar en presencia facultativa del Notario Público, Personeros técnicos, representante del Ministerio Público, representante del Jurado Nacional de Elecciones y observadores, la PUESTA A CERO DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA y autorizar el inicio del proceso de votación. En dicho acto se imprimirá el Acta de Instalación que será firmada por los miembros de la Mesa Única de Sufragio y los personeros técnicos si lo desean.

Artículo 70°. – ACTO DE SUFRAGIO

La Votación Electrónica No Presencial se realizará de la siguiente manera:

- 1.** El elector o electora ingresa al link del Sistema de Votación Electrónica que se encuentra habilitado en la página web.
- 2.** Se identificará con el uso del usuario o PIN y la contraseña
- 3.** Confirmará su voto, remitiendo una constancia de participación al correo electrónico registrado el día que recibió la credencial.
- 4.** Una vez que el(la) elector(a) accede al Voto Electrónico No Presencial, deberá conocer las condiciones de uso que son las siguientes:
 - i. Solo podrá emitir su voto una sola vez por elección.
 - ii. Solo podrá ingresar al sistema tres (3) veces como máximo antes de votar.
 - iii. El tiempo de sesión es de 5 minutos como máximo.
 - iv. El elector o electora hará uso de voto, según cédulas configuradas de acuerdo al padrón electoral.

La cédula tendrá indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto en blanco.

De tener problemas, el elector se deberá comunicar telefónicamente con el personal de soporte técnico que se habilite para la ocasión.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”.

Una vez culminado el proceso de votación, el elector accederá a una segunda pantalla de confirmación de los votos emitidos.

Emitido el voto, se remitirá una constancia de participación al correo electrónico registrado el día que recibió la credencial.

El sufragio se iniciará a partir de las 8.30 horas hasta las 16:00 horas del día señalado para el citado acto.

Artículo 71°. – CIERRE DE LA VOTACIÓN Y EMISIÓN DEL ACTA DE SUFRAGIO

Finalizada la votación, los miembros de la Mesa Única de Sufragio dispondrán el cierre de la Solución Tecnológica de Voto Electrónico No Presencial, procediendo a generar las Actas Electorales y los reportes de participación, en presencia de los personeros u observadores autorizados, pudiendo solicitar la asistencia facultativa del representante de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE de ser necesario.

El escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática por el sistema informático.

CAPÍTULO I
DE LOS RESULTADOS

Artículo 72°. – PUBLICACIÓN DEL RESULTADO

El resultado del cómputo total de las elecciones, serán obtenidos el mismo día en presencia de los miembros de la Mesa Única de Sufragio, los Personeros Legales y Técnicos de cada candidato(a) y la presencia facultativa y no vinculante de los observadores, el representante del Jurado Nacional de Elecciones y Notario Público, solo por la inconcurrencia de los miembros de la Mesa Única de Sufragio se invalida el acto.

El acto de entrega de los resultados del escrutinio del Voto Electrónico no Presencial será certificado por el Notario Público en forma facultativa, dejándose constancia del hecho en el Acta de Elecciones del Colegio de Abogados de Lima que contienen los resultados generales del proceso electoral. Los resultados generales deberán ser publicados por el Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima - CAL.

TÍTULO VIII
DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 73°. – LOS(AS) OBSERVADORES(AS)

Los(as) observadores(as) son personas de apoyo al proceso electoral, por definición son independientes a cualquier lista o candidato. Deben acreditarse ante el Comité Electoral. Su presencia es facultativa y no vinculante.

Artículo 74°. – DE LOS DERECHOS DE LOS OBSERVADORES(AS)

Los (as) observadores (as) electorales tienen derecho a presenciar los siguientes Actos:

- a) Instalación de la Mesa Única de Sufragio.
- b) Desarrollo de la votación.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".

c) Escrutinio y cómputo de la votación.

Los(as) Observadores(as) pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades antes indicadas, sin alterar el desarrollo de dichos actos, ni intervenir en ellos de manera directa o indirecta.

Artículo 75°. – DE LAS PROHIBICIONES DE LOS OBSERVADORES(AS)

Los(as) Observadores(as) Electorales están impedidos de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una lista o candidato aspirante.
- c) Ofender a las instituciones, autoridades electorales, listas o candidatos.
- d) Declarar el triunfo del candidato.

TÍTULO IX

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 76°. – ACTO DE PROCLAMACIÓN

Concluido el escrutinio, la Presidenta del Comité Electoral conjuntamente con los demás representantes, procederá a proclamar al elegido(a) para ser Miembro del Jurado Nacional de Elecciones por votación.

En caso de empate, el Comité Electoral, procederá al sorteo entre los candidatos que empataron, procediendo al lanzamiento de una moneda, del cual previamente los candidatos referidos han elegido la cara o la cruz de la moneda. Teniendo posteriormente al lanzamiento de la moneda el resultado del candidato ganador.

TÍTULO X

DE LA NULIDAD DE ELECCIONES

Artículo 77°. – NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Se considerarán nulas las elecciones, cuando el total de votos nulos y en blanco sean mayores al cincuenta por ciento (50%) de los votos válidamente emitidos.

Se considerarán desiertas las elecciones, cuando ninguna de las listas provisionales de candidatos haya logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El presente Reglamento, rige a partir del día siguiente de su publicación en la página Web del Colegio de Abogados de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Comité Electoral determina la suscripción del Pacto Ético Electoral a los



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud".

candidatos y/o candidatas, con la participación facultativa y no vinculante del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Asociación Civil Transparencia; de acuerdo al Cronograma de Elecciones.

SEGUNDA. - El Comité Electoral goza de las facultades otorgadas por la Asamblea General Ordinaria y sobre su autonomía como autoridad máxima resuelve los casos que se presenten en todo lo no previsto en el presente Reglamento; siendo que, incluso interpreta el presente Reglamento Electoral a tenor del Principio de Interés Superior del Proceso Electoral.

TERCERA. - Supletoriamente se aplicará la Constitución Política del Perú, el Estatuto de la Orden, el Código de Ética de la Orden, y otra norma a fin a la materia discutible, siempre que no contradiga los fines del proceso electoral.

CUARTO. - Los cargos de los integrantes titulares del Comité Electoral, facultados por la Asamblea General Ordinaria, son irrenunciables para el presente proceso eleccionario convocado.

QUINTO. - El Comité Electoral es el único órgano encargado de aceptar y exonerar dispensas de los colegiados.

SEXTO. - Los plazos señalados en el presente Reglamento Electoral para los Agremiados y los candidatos son de carácter perentorios; siendo que, los plazos para el Comité Electoral son de carácter postulatorio, es decir prorrogable; incluso en pleno proceso electoral el Comité Electoral está facultado para modificar los plazos del Cronograma Electoral.

SÉPTIMO. - Las normas del presente Reglamento se efectuarán indicando el número del artículo, seguido del término Reglamento Electoral 2020.

OCTAVO. - Se derogan todos los Reglamentos de igual o inferior rango que se oponga o contradiga al presente.

Lima, 05 de enero del 2021.